

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 0072
DEMANDANTE	AGUAS DE MANIZALES S.A. ESP
DEMANDADO	GERARDO GIRALDO SANTA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00708-00

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo el pagaré número 36541 suscrito por el demandado en señal de aceptación por la suma de \$1.270.649. de capital, para ser pagaderos el día 31 de julio de 2019 en esta ciudad de Manizales.

La obligación contenida en el instrumento citado no ha sido pagada ni en todo ni en parte, como tampoco sus intereses moratorios, por lo tanto se confirió poder a un profesional del derecho para el respectivo cobro judicial.

El documento aportado reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, además contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** ejecutivo a favor de Aguas de Manizales S.A. E.S.P., quien obra por medio de apoderado judicial, contra el señor **GERARDO GIRALDO SANTA**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por **\$1.270.649.**, como capital. Por los intereses moratorios a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el día 01 de agosto de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: **ORDENAR** a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: **ADVERTIR** al ejecutado que dispone de diez días para proponer excepciones.

Cuarto: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 009 Del 24 DE ENERO DE 2022
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaría Ad Hoc